

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190062300

Proceso Ordinario Laboral de **MIRNA PEREZ LOSADA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Lunes, 12 de julio de 2021

Hora inicio: 2:30 p.m

INTERVINIENTES:

Demandante: Mirna Pérez Losada

Apoderado demandante: Dr. José Henry Orozco

Apoderado General Protección: Dra. Sara Tobar Salazar

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959402 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Sara Tobar Salazar para que actué como apoderado y representante legal de la demandada Protección S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 029802020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 118 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 111 a 114) y de PROTECCION (CD - fl. 122), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION: aceptó los hechos contenidos en los numerales 1, 3, 11 y 16.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1 y 18, y parcialmente el 2 y 3 del libelo.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es *nulo y/o ineficaz* el traslado de la señora MIRNA PÉREZ LOSADA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLMENA hoy PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls. 25 y 26)
 - a) **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 28 a 95 del expediente.
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A** (fls. 26 y 27 Archivo PDF – CD fl. 122)
 - a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 37 a 120 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 122 de las diligencias.
 - b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señor MIRNA PÉREZ LOSADA con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**
 - a) **Documentales:** ténganse como tal el expediente administrativo de la actora que milita en disco compacto a folio 117 de las diligencias.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte representante legal de Protección S.A.
- Interrogatorio de parte demandante.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MIRNA PÉREZ LOSADA, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 4 de marzo de 1997, por intermedio de la entonces ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLMENA hoy PROTECCION S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MIRNA PÉREZ LOSADA identificada con C.C.: 26.501.369 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Los apoderados del extremo pasivo interponen recurso de apelación.

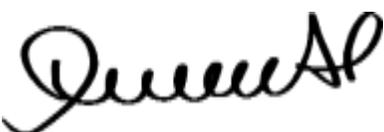
AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/804bbaf7-e473-4730-b378-e43356ed2c31?vcpubtoken=a88ac78c-5013-43c7-b9fd-dcd2a297e390>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO